

Acta Constitución Junta de Vecinos Chuecutaro Centro.

En Chuecutaro, a 27 días del mes de Enero de 1997, siendo las 20:20 hrs. se da por inicio a la reunión de constitución de la junta de vecinos Chuecutaro Centro, con la asistencia de 44 vecinos.

Se procede a la elección de la directiva, de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento de la junta de vecinos, obteniéndose el siguiente resultado:

Presidente: Antonio Cortés con 31 votos

Secretario: Flavio Valleguillas con 6 votos

Tesoro: Abelardo Palomino con 4 votos

1º Director: Marcelo Cortés con 2 votos

2º Director: Ximenes Palomino con 1 voto

Comisión Fiscalizadora de Cuentas:

Alfredo Sandoval

Serafina Cortés

René Valdés

Se realiza la inscripción de los socios estampando su firma en el libro de registro de socios.

En la presente reunión se encuentran presente el Señor Alcalde de la Comuna don Emilio Campos González y dones Ralfo Aterras Aterras quien actúan como invitados de honor.

Se dejó estipulado que se realice una reunión extraordinaria para fijar los costos sociales y días de reuniones para lo cual se avisará con la debida anticipación.

El señor presidente de la junta agradece a la asamblea,

Siendo las 21:30 hrs. se da por finalizada la reunión, para constancia firmas:

R. Salazar - D.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alfredo Ochoa

Servanda Cortés

Rene Valdez

Rosa Arenas Arenas, Administrativa I.
Municipalidad de Litucla, en su calidad de Ministra
de Id., designada por el G. Alcalde, de acuerdo al
Art. N° 6° de la ley N° 19.418, certifica que:
1° Se llevo a efecto la reunión de la Junta de
Vecinos Quebranta Centro, con la asistencia de 44
socios.

2° Que se procedió a elegir la Directiva, obteniendo
el resultado que se señala en el acta que
antecede.

3° Que se procedió a la inscripción nueva de los
44 socios presentes.

4° Que el acta que antecede a copia fiel de
toda lo acordado en asamblea.

En Litucla, a 27 de mayo del 1997.

[Signature]
Rosa Arenas Arenas
Administrativa

Título I

"Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones"

Artículo 1°:

Constituyase una Organización Comunitaria territorial de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada JUNTA DE VECINOS QUELENTARO CENTRO de la Unidad Vecinal N° 6 de la Comuna de Litueche, de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región.

Artículo 2°:

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unidad Vecinal N° 6 de la Comuna de Litueche será SEDE QUELENTARO CENTRO.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

NORTE : CAMINO CAMARICO

SUR : RESTORANT SR. SANTIN.

ESTE : COLEGIO QUELENTARO

OESTE : CAMINO CARRETERA.

Artículo 3°:

LA J.V. QUELENTARO CENTRO tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo del SECTOR Y LOS VECINOS, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas y en particular las competencias:

1.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del BUEN VIVIR Y CONVIVENCIA, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas.

2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal, de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la

- organización no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
 - 4.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla la Organización.
 - 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.
 - 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Artículo 4º.-

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de los personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las Organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Impulsar la recreación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentros de la comunidad vecinal.
- e) Propender a la obtención de los terrenos, asientos, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colatoras en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
- g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la promoción, coordinación, información y difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Promover y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.

b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otros, podrán:

- a) Conocen anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocen anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que necesiten aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros mercados callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta Ley.
- g) Serle como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Título II

"De los vecinos"

Artículo 5º.-

Son vecinos las personas naturales, que tengan residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una Junta de Vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

Artículo 6º.-

La calidad de socio se adquiere por la ins.

inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados estos Estatutos.

Artículo 7º.-

El ingreso a cada Junta de Señores y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 8º.-

Las siguientes son causas de rechazo de ingreso a la Junta de Señores:

- a) No tener residencia en la Unidad Señorial.
- b) Tener menos de 18 años de edad.
- c) Pertenecer a otra Junta de Señores.

Artículo 9º.-

Los miembros de las Juntas de Señores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una ca-

sal de cuenta, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 27º del presente Estatuto (de la Ley 19.418).

Artículo 10º:-

Los miembros de la Junta de Señores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueron elegidos.

Artículo 11º:-

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 12º:-

La calidad de afiliado de la Organización Comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales exigidas para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de los normas de esta Ley, de los Estatutos, o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Organización. Quien fue excluido de la Organización por las causas establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

Artículo 13º:-

Cada Junta de Señores y demás Organizaciones

Comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determine sus Estatutos. Este registro se mantendrá en la sede de la comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, y estará a cargo del Secretario de la Organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

Título III

"De las Asambleas"

Artículo 14º.-

La Asamblea general será el órgano resolutorio superior de la Organización comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus Estatutos establezcan.

Artículo 15º.-

Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán al menos 1 VEZ AL MES y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, serán citados por el Presidente o por el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes Estatutos.

Artículo 16º.-

Las Asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos o esta Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o iniciativa del Directorio o por requerimiento de o lo menos, el veintinueve por ciento de los afiliados, con una anticipación

mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Artículo 17º:-

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta Ley deban adoptarse en Asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de rotación nominal, sin perjuicio de lo, casos en que los Estatutos exijan rotación secreta.

Artículo 18º:-

Deberán tratarse en Asamblea general Extraordinaria los siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en rotación secreta, como asimismo la elección en el cargo de directores, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 27º del presente Estatuto;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la Organización;
- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 19º:-

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 20º:-

De las deliberaciones y acuerdos que se pro-

dejarán en las Asambleas generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

Artículo 21º.-

El Acta será firmada por el Presidente de la Organización y por el Secretario. En las siguientes Asambleas se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la formulación de alteraciones que correspondan, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la siguiente Asamblea.

Título IV

'Del Directorio'

Artículo 22º.-

Las Organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en rotación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una Asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la rotación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos, de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento,

incapacidad transitoria, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo, previsto en el inciso primero, el Directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 23º.-

Podrán postular como candidato al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, o lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero acaudalado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Organización.

Artículo 24º.-

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral de la Organización.

Resultarán electos, como Directores quienes, en una misma rotación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de

empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, todo afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

Artículo 25°.-

Los bienes que conforman el patrimonio de cada Junta de Securos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el Presidente de los respectivos Directorios, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 26°.-

Los miembros del Directorio serán civilmente responsable hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El Directorio tendrá los siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos Estatutos:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuer-

- dos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
 - e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, y
 - f) Convenir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

Artículo 27º.-

Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidad al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Se será motivo de censura la transgresión por los Directores de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone.

Título V

"Del Presidente, Secretario y Tesorero"

Artículo 28º.-

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la Organización

Comunitaria.

- a) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas generales.
- b) Convocar al Directorio y a la Asamblea general cuando correspondan.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización comunitaria.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización comunitaria.
- f) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea general en que se refiere este Estatuto.
- g) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 29º:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro

de Fé, los Actos de las reuniones de Directorio y de las Asambleas generales.

- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo 30º.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización comunitaria.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización comunitaria, el archivo de facturas, boletos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios los ingresos y gastos.
- e) Preparar cuenta anual a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Título II

"Del Patrimonio"

Artículo 31º.-

El patrimonio de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme con los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de nuer-

te que se les hicieren;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título;

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad, que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos; y

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 32°.-

Los fondos de los Juntos de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 33°.-

Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el Decreto Ley N° 825 de 1975.

Asimismo estas organizaciones gozarán, por el solo mérito de la Ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50 %, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones Testamen-

tañas que se hagan a favor de los demás Organizaciones Comunitarias estarán exentos de todo impuesto y del trámite de inscripción.

Artículo 34º:-

Las Juntas de Secinos y las demás Organizaciones Comunitarias no podrán obtener patente para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 35º:-

Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 36º:-

La Asamblea general elegirá anualmente la Comisión Fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar los cuentas e informes a la Asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

Artículo 37º:-

Invalidará las Sesiones de la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga un mayor número de votos en la Asamblea.

Artículo 38º:-

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con, a lo menos, dos de sus miembros.

Artículo 39º:-

La Junta de Secinos podrá promover y constituir Comités de Secinos y Comisiones de Trabajo según lo acuerde la Asamblea, en función de la necesidad existente.

Título III

"De los Estatutos y su modificación"

Artículo 40º.-

Los Estatutos se aprobarán en la Asamblea constitutiva de cada Junta de Secinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los Estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas se han notificado a su Presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo la reforma de los Estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

Título IX

"Disolución"

Artículo 41º.-

La Organización comunitaria se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 42º.-

Las Juntas de Secinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, en favor al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- c) Por voluntad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º.-

Artículo 43º.-

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

Artículo 44º.-

La disolución operada en virtud de las causales previstas en el artículo precedente o conforme a los Estatutos, será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificando a la organización por carta certificada.

Artículo 45º.-

En caso de disolución, el patrimonio de cada Junta de Señores y de cada una de las demás Organizaciones comunitarias se aplicará a los fines que determinen los Estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Si la Junta de Vecinos le diere el patrimonio más entregado al Municipio, para otros de arances del sector al que pertenezca la mayoría de los socios. Los proyectos o ejecuciones se decidirán en asambleas y el Municipio concretará los otros en conformidad a las prioridades y acuerdos.

NOTA: Modificaciones al acta.

1: inicio a la reunión de readecuación de los estatutos de la Junta de Vecinos Anclados Centos, de acuerdo a la nueva ley 13418, con la asistencia de 44 vecinos.

Posteriormente se dio lectura a los estatutos siendo estos aprobados.